

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

## **INDUSTRIA ACEITERA**

Resolución 132/2007

Danse a conocer los valores de base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación prevista en la Resolución Nº 344/2007 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 25/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0134606/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-DUCCION, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 239 de fecha 18 de abril de 2007, todas del citado Ministerio, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno, a través de los industriales y operadores que venden en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la mencionada Resolución 9/07 señala en su Artículo 3º que el subsidio resultará de la diferencia entre el valor de mercado del producto de que se trate, que periódicamente publicará la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y los precios de abastecimiento interno que oportunamente determinará el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a propuesta de su SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR en las condiciones que determine la reglamentación.

Que mediante la Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del citado Ministerio se aclara que, a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, así como sus equivalencias contempladas en la citada Resolución Nº 9/07, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la citada Secretaría.

Que mediante la Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 de la referida Oficina Nacional, se establecieron, entre otros aspectos, los mecanismos de pago y liquidación para la compensación a la industria aceitera en el marco de las aludidas Resoluciones Nros. 9/07 y 40/07.

Que en mérito a la definición contenida en la citada Resolución Nº 239/07, resulta necesario proceder a la determinación de valores de base de aceites crudos de girasol y de soja que permitan la liquidación de la compensación a sus productores, en el marco de la mencionada Resolución Nº 344/07.

Que corresponde asimismo delegar la periódica publicación de los valores de mercado de aceites crudos de girasol y de soja, en la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto  $N^{\circ}$  25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar  $N^{\circ}$  1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución  $N^{\circ}$  239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase a conocer que los valores de base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación prevista en la Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y/o la que la modifique y/o reemplace, son los que se incluyen en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Delégase la facultad para la publicación de los valores de mercado del aceite crudo de girasol y de soja en la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGRO-PECUARIA Y ÁLIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 3º** — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

PRODUCTO	VALOR DE BASE (por tonelada) Noviembre/2005
Aceite Crudo de Girasol	1.187
Aceite Crudo de Soja	1.120

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

## **COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 175/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

**12** 

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0115775/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0115782/2005, Nº S01:0115819/2005, Nº S01:0117158/2005, Nº S01:0117169/2005, Nº S01:0118960/2005, Nº S01:0118963/2005, Nº S01:0122588/2005, Nº S01:0158289/2005, Nº S01:0158303/2005, Nº S01:0158335/2005, Nº S01:0161047/2005, Nº S01:0171739/2005, Nº S01:0196201/2005, Nº S01:0268257/2005 y S01:0294492/2005 todos del mencionado Registro, y

## CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIA-NA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) hojas que como Anexos I a XVI forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO III: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMN en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO IV: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMN en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 5MG en lingotes aproximadamente 7 Kgs.

ANEXO VIII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11MGSR en lingotes.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO XII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMN en lingotes aproximadamente 7Kgs.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 5 MG.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.